



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real decreto.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 16 de este mes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jueces de primera instancia y de instrucción de Madrid: del distrito de la Inclusa, en comisión, á Don Mariano Fonseca y López de Vinuesa, que lo es también en comisión del de instrucción del Sur; del Hospicio á D. José Rodríguez Zapata, que lo es de primera instancia del Norte; de la Universidad á Don Pablo Maroto y Alvarez, que lo es de instrucción del Norte; del Hospital á D. Emilio Méndez y Muñoz, que lo es de primera instancia del Sur; de Buenavista á D. Miguel López de Sá, que lo es de instrucción del Este; del Congreso á D. Balbino Martín y Alonso, que lo es de primera instancia del Oeste; de la Latina á D. José Aguilera y Meléndez, electo para el de primera instancia del Oeste; del Centro á D. Luis Ponce de León y de la Higuera, que lo es de primera instancia del Centro; de Palacio á D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, que lo es de instrucción del Centro, y de la Audiencia á D. Laurentino Ocampo y Castrillo, que lo es de instrucción del Oeste.

Dado en San Sebastián á veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

(Gaceta 28 Julio 1892.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del primer trimestre del actual año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar el pago; en la inteligencia de que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 6 de Agosto de 1892.—El Marqués de Bogaraya.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 6 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Agosto actual, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 22.000 kilogramos de azúcar terciado, que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de azúcar será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de noventa céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de novecientas noventa pesetas en metálico, su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, ó en Obligaciones provinciales por todo su valor; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Agosto de 1892.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 22.000 kilogramos de azúcar terciado, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1893, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Argenté.—El Secretario, C. Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 6 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Agosto corriente, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 3.500 kilogramos de manteca fresca de cerdo, que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de man-

teca será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta noventa céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de trescientas treinta y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico, su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, ó en Obligaciones provinciales por todo su valor; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Agosto de 1892.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 3.500 kilogramos de manteca fresca de cerdo, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1893, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Argenté.—El Secretario, C. Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiéndose acordado la aplicación del procedimiento ejecutivo contra las Corpo-

raciones municipales que, durante los últimos cinco años no han cumplido las disposiciones de la ley de 1.º de Agosto de 1887, relativa á los descubiertos con la Hacienda anterior á 1888-86, se pone en conocimiento de los respectivos Ayuntamientos que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de Junio último, donde se consigna el importe de los débitos por las cinco décimas partes ya vendidas.

Respecto á los Ayuntamientos que han solicitado desde 1.º de Enero último, término del ejercicio económico de 1890-91, la aplicación de los beneficios de la ley

de 1.º de Agosto de 1887, ó sea la condonación del 50 y del 25 por 100 respectivamente de los descubiertos hasta fin de 1884-85, se ha elevado á la Superioridad una consulta respecto á si el plazo legal para solicitar tales beneficios terminó el día 31 de Diciembre de 1891 ó el 30 de Junio de 1892, cuya resolución se comunicará á las Corporaciones municipales, ya directamente, ya por conducto del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 9 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Relación de los créditos que tienen á su favor los Ayuntamientos de la provincia de Madrid y que pueden percibir los representantes ó apoderados de las Corporaciones municipales, por suministros hechos en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos al Ejército y á la Guardia civil, cuyas cantidades les serán entregadas en el momento que se presenten á cobrarlas en esta Delegación.

MESES	AYUNTAMIENTOS	CLASES	Ptas. Cnts.	TOTAL
Junio 1892...	Alcobendas.....	Guardia civil.	412 56	412 56
Idem.....	Aravaca.....	Idem.....	226 80	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	32 40	259 20
Idem.....	Arganda.....	Idem.....	32 40	
Idem.....	Carabanchel Bjo.....	Idem.....	32 40	32 40
Idem.....	Colmenar Viejo.....	Ejército.....	46 80	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	7 09	86 29
Idem.....	Idem.....	Guardia civil.	32 40	
Idem.....	Collado Villalba.....	Idem.....	32 40	32 40
Idem.....	Chinchón.....	Idem.....	303 48	
Abril.....	Lozoya.....	Idem.....	35 10	303 48
Mayo.....	Idem.....	Idem.....	34 10	
Junio.....	El Molar.....	Idem.....	48 60	48 60
Mayo.....	Meco.....	Idem.....	140 80	
Junio.....	Idem.....	Idem.....	163	302 80
Idem.....	Móstoles.....	Idem.....	356 40	
Idem.....	Navalcarnero.....	Idem.....	32 40	32 40
Idem.....	Nuevo Baztán.....	Idem.....	32 40	
Idem.....	Pinto.....	Idem.....	186 60	186 60
Idem.....	San Agustín.....	Idem.....	2 16	
Idem.....	San Lorenzo.....	Idem.....	32 40	32 40
Idem.....	Torrejón de Ardoz.....	Idem.....	330 48	
Idem.....	Valdemoro.....	Idem.....	680 40	680 40
Idem.....	Villa del Prado.....	Idem.....	32 40	
Idem.....	Villarejo de Salvanés.....	Idem.....	32 40	32 40

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Corporaciones municipales comprendidas en la anterior relación.

Madrid 9 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

No habiendo comparecido D. Juan Pedro Espinosa y Cotilla, Interventor que fué de la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación ni sus herederos, si hubiere fallecido, no obstante las citaciones publicadas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; he acordado, de conformidad con lo que dispone el art. 117 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871, declararle en rebeldía, y que las notificaciones sucesivas se verifiquen en los estrados de esta Delegación.

Madrid 9 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

No habiendo comparecido los señores D. Pedro González, D. Jerónimo Sánchez Bosguella, D. José Maestre, D. Faustino Hernando y D. Mariano Ballesteros, ni los herederos de los que hubieren fallecido, no obstante las citaciones hechas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; he acordado, de conformidad con lo que dispone el ar-

tículo 117 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, declararles en rebeldía y que las actuaciones sucesivas se verifiquen en los estrados de esta Delegación.

Madrid 9 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras de desmonte de unos terrenos propiedad de la Villa, entre las calles de Leganitos y Duque de Osuna, bajo el nuevo tipo de dos pesetas el metro cúbico de desmonte.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 388'49 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 776'99 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 23 de Agosto de 1892, á las diez de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excm. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Agosto de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

Madrid

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de sepulturas en los Cementerios municipales hasta 30 de Junio de 1893, bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.ª Tiene por objeto esta subasta el vaciado y construcción de sepulturas de todas clases que sean necesarias en los Cementerios municipales del Este, durante el presente ejercicio de 1892-93.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á los detalles é instrucciones que se den oportunamente por la Inspección facultativa, debiendo verificarse con el mayor esmero en la mano de obra empleando materiales de la mejor calidad.

3.ª Para efectuar las obras, el contratista, si no tiene título académico, designará persona que lo tenga, quien será la que disponga y organice los trabajos con arreglo á lo que la Inspección facultativa acuerde en cada caso.

Este facultativo hará constar su aceptación por oficio dirigido al Excm. señor Alcalde antes de dar comienzo á las obras.

4.ª El contratista, que será directamente responsable del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, presentará antes de dar principio á las obras, una certificación suscrita por tres Sres. Arquitectos, en la que

se acredite su actitud y se especifiquen las obras que haya ejecutado bajo la dirección de cada uno de ellos; entendiéndose que si no reuna condiciones para poder presentar dicho certificado, á más del facultativo á que se refiere la condición anterior, será de su cuenta colocar al frente de las obras un encargado á cuyo nombre irá la certificación de que se hace mérito, encargado que no podrá abandonar un sólo instante los trabajos á fin de que cumplimente cuanto la Inspección facultativa disponga.

5.ª El contratista tendrá siempre en las obras el número de cuadrillas necesarias para terminar los trabajos que parcialmente se le designe en el plazo que las circunstancias exijan, aumentando ó disminuyendo de número, en conformidad á lo que la Inspección facultativa disponga, tanto por la necesidad que pueda haber de dar impulso mayor á las obras, cuanto por la de despedir á los operarios que resulten sin la aptitud conveniente; siendo responsable el contratista de las faltas que se observen, comprometiéndose á corregirlas tan pronto se las consigne la Inspección.

6.ª En dudas sobre detalles, condiciones y precios se sujetará el contratista á la interpretación que adopte la Inspección facultativa en cada caso.

7.ª Serán de cuenta del contratista todos los medios auxiliares para la ejecución de los trabajos con la mayor seguridad, debiendo por lo tanto, practicar las entibaciones y acodamientos que fueren precisos bajo la más estricta responsabilidad, tanto del contratista como del facultativo que le represente.

Condiciones de los materiales.

8.ª La cal ha de ser de la Alcarria, bien calcinada, sin hueso ni materias extrañas, de fabricación reciente, debiendo extinguirse por el sistema de inmersión en las veinticuatro horas siguientes á la de ser recibida en obra.

9.ª La arena será de mina, limpia de arcilla y de toda materia extraña, pasada por tamiz fino antes de ser empleada.

10. El ladrillo será de tierra migosa, sin caliches, aristas vivas, recocho, de forma regular, sin alabeo, duro y sonoro.

11. Para el caso en que el Excelentísimo Ayuntamiento acordase la construcción de sarcófagos con cadena y tapa de piedra, esta será de la llamada comúnmente de Novelda, de color uniforme, blanca, compacta, sin pelos, manchas, coqueas, ni defectos de ningún género.

12. La recepción de los materiales se hará por la Inspección, que los rehusará si no reunieran las condiciones que se fijan en este pliego, sin que esta recepción prejuzgue la admisión de la obra. Los materiales desechados se sacarán inmediatamente fuera del cementerio, entendiéndose que podrá la Inspección desecher todos los materiales aunque se hubieren examinado antes sin notar sus defectos, sometiéndose desde luego el contratista al juicio que formule la Inspección.

Ejecución de las obras.

13. Los trazados se harán por la Inspección facultativa en los sitios que designe, siendo de cuenta del contratista el personal y material necesarios para ejecutarlos.

14. Las tierras resultantes de los vaciados serán transportadas á los puntos que se ordene previamente dentro del

terreno cercado, siguiendo el camino que se designe y sujetando la forma de verterlas á las instrucciones que se dicten.

15. La profundidad de las fosas variará según la clase de enterramientos á que se destinen, sujetándose á las existentes; esto, no obstante, la Inspección podrá variar sus dimensiones y hasta su forma, según lo estime conveniente, si el caso así lo requiere.

16. En general las fábricas serán de 0^m.14 ó de 0^m.28 de espesor; en el primer caso se colocará el ladrillo á soga, y en el segundo de asta, disponiendo siempre que la hiladas lleven buena traba, á nivel y á plomo, retundiendo todas las juntas: el ladrillo, como queda dicho, será recocho, de la mejor calidad.

17. La cadena y tapa de los sarcófagos se sujetarán á las dimensiones y perfiles que oportunamente se darán por la Inspección, labrándose y sentándose la piedra con el mayor esmero, comprometiéndose el contratista á construir los que se dispongan, sea cualquiera su número y condiciones.

18. Si las fosas tuviesen alguna desigualdad en el acodado, se acometerá el ladrillo hasta los mismos paramentos que formen las tierras, prohibiéndose en absoluto ningún otro relleno entre las mencionadas fábricas y paramentos del terreno. El aumento de fábrica que pudiere resultar por este concepto, no será de abono.

19. Será de cuenta del contratista los desperfectos de todo género que pudieran ocasionarse en las sepulturas ya construídas durante el transcurso de la obra.

20. Será de cuenta del contratista la construcción de ángulos de portland en las sepulturas de fábrica de ladrillo, entendiéndose no podrá reclamar cantidad alguna por este concepto por estar incluido su importe en el precio del metro cúbico de fábrica que figura en el cuadro adjunto.

Medición.

21. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, por lo cual el número de unidades presupuestadas no servirá de motivo de reclamación alguna.

22. Si por cualquier concepto se ejecutase alguna obra que no esté presupuestada, y por lo tanto el precio unitario no se fije en los que acompañan á este pliego, la Inspección aplicará el que estime justo, obligándose el contratista á aceptarle sin protesta.

23. La medición se hará refiriéndola á la unidad que aparezca en los cuadros de precios y para su valoración se hará en el producto la rebaja proporcional á la hecha en la subasta, sin que pueda pretenderse aumento alguno por ningún concepto.

CONDICIONES ECONÓMICO-FACULTATIVAS

24. Se dará principio á las obras á las veinticuatro horas de ser aprobada en definitiva por el Excmo. Ayuntamiento la subasta, terminándolas en 30 de Junio, ó antes si las circunstancias así lo exigiesen, por lo cual se comprometerá el contratista á adoptar todas las disposiciones que la Inspección dicte bajo la más estrecha responsabilidad, pudiendo rescindirse este contrato si no hubiere la actividad necesaria en su ejecución, siendo de cuenta del contratista los perjuicios á que esto pudiera dar lugar.

25. El pago se verificará por el Excelentísimo Ayuntamiento, previos los re-

quisitos reglamentarios, según liquidación que ejecutará la Inspección facultativa á petición del contratista, siempre que su importe ascienda á 25.000 pesetas por lo menos.

26. Para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de este contrato, y sólo con este objeto, se tendrá presente que el importe de las obras que abraza ascenderá á la suma de 100.000 pesetas, reservándose, sin embargo, el Excmo. Ayuntamiento el derecho de aumentar ó disminuir esta suma con arreglo á lo que las circunstancias exijan.

27. Presentará el contratista el recibo que acredite haber satisfecho todos los materiales y la obra en general, antes de su terminación, no pudiendo reclamar aumento alguno bajo ningún concepto, aunque los precios de los materiales varíen en el transcurso de la obra.

28. A los dos meses de estar terminadas las obras y cumplidas todas las condiciones de este pliego, se devolverá al contratista la fianza, previa certificación de la Inspección facultativa.

CUADRO DE PRECIOS

Conceptos.	Precio de la unidad Pesetas
Metro cúbico de desmorte	1'50
Idem id. de vaciado hasta seis metros de profundidad.	2'15
Idem id. de fábrica de ladrillo, de 0 ^m .14 ó 0 ^m .28 de espesor hasta seis metros de profundidad.	29'50
Idem id. de piedra blanca de Novelda y cadena, y tapas labradas y sentadas.	295

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 12 de Septiembre de 1892, á la una de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el

8 por 100 del total de esta subasta, importante 5.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los precios tipos para la subasta serán los que se detallan en el estado adjunto al pliego de condiciones facultativas, no admitiéndose baja que no se refiera á todos los comprendidos en el mismo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal correspondiente.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos señalados, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello oncenno, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, desolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor queda el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 10.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no pres-

tase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Arquitecto de propiedades de la villa, á quien corresponde entender en este asunto, visada por el Sr. Concejal Director de Cementerios, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto á cuyo fin adquiera el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello co-

responsable que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Agosto de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de sepulturas en los Cementerios municipales del Este hasta 30 de Junio de 1893, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipos..., con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 1892.

(Firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

En el expediente gubernativo promovido á instancia de la *Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción* con la Administración Central, en reclamación de que se revoque un acuerdo del Gobernador civil de esta provincia, ha iniciado recurso contencioso administrativo dicha Compañía, que pende ante el Tribunal provincial de esta Corte y Secretaría de Sala del que suscribe.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por dicho Tribunal, en providencia de 8 del corriente, se anuncia para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 11 de Agosto de 1892.—P. S., Licenciado Bernardo Carrasco.

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Santos Zapata y Zazo, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hija Aurelia Zapata y Chínestra necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con José González y Arans; en la inteligencia que de no verificarlo, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid á 12 de Agosto de 1892.—Cirilo Brea y Egea.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente y con arreglo á la ley,

se cita, llama y emplaza á José Núñez, solador, que vivió en el callejón del Mellizo, núm. 4, piso principal, núm. 30, sin que constan más circunstancias, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que se le dirigen; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde, cuya declaración le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en la causa criminal que pende en este Juzgado contra dicho José Núñez.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y mando á los individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, se proceda á la busca y presentación ante este Juzgado del mencionado José Núñez, pues así interesa á la recta y buena administración de justicia.

Dado en Madrid á 8 de Agosto de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Escribano, por mi compañero Sr. Burgos, Licenciado Diego Lozano.

CHINCHÓN

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que dice llamarse Pedro de la Cruz, vecino de Valparaíso (Cuenca), de diez y siete años de edad, moreno, viste pantalón azul de verano y pañuelo á la cabeza en forma de gorro, que el día 30 de Julio último se presentó en la casilla del portillo del Indio, donde habita el peón caminero Eusebio Mora, término municipal de Estremera, con una yegua cerrada, alzada unas seis cuartas, pelo castaño, estrellada en la frente, aparrillada de los corvejones y herrada de las cuatro extremidades, con aparejo de lommillos, cubierta de alfombra, estribos y bocado de hierro, cuyo sujeto, además llevaba una bufanda oscura de labores y en su fondo á manera de estrellas, para que en término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Cuenca, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo en averiguación de la procedencia de expresado semoviente y efectos.

Del mismo modo se cita, llama y emplaza á la persona á quien pertenezcan dicha yegua y efectos, para que dentro de mencionado término comparezcan también ante este Juzgado, con el fin de rendir declaración en dicha causa, é instruirle del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, en clase de detenido de expresado sujeto, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dado en Chinchón á 4 de Agosto de 1892.—Manuel Izquierdo.—El actuario, Fernando Ibáñez, por Escanellas.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Jesús Ontalvo Gómez, de veintiocho años, soltero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juz-

gado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 Agosto de 1892.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, José Campo Díaz.

Factoría de Subsistencias de Alcalá de Henares

MES DE JULIO DE 1892

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Días	Clase y nombre de los artículos	Unidad	Cantidad comprada	Precio de la unidad		IMPORTE
				Pts.	Cénts.	
17	Trigo.....	Quintal métrico	170	29	10	4.947
17	Harina de flor.....	Idem.....	4	38	50	154
23	Leña.....	Idem.....	100	4		400
10	Cebada.....	Hectólitos.....	2.497	11	35	28.346 63
12	Paja.....	Quintal métrico	190	4	50	858 15
14	Idem.....	Idem.....	170	4	50	767 25
16	Idem.....	Idem.....	185	4	50	834 75
24	Idem.....	Idem.....	396	4	40	1.742 40
27	Idem.....	Idem.....	597	4	40	2.626 80

Alcalá de Henares 31 de Julio de 1892.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, Emilio Díez Arranquiz.

Factoría de Utensilios de Alcalá de Henares

MES DE JULIO DE 1892

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Días	Clase y nombre de los artículos	Unidad	Cantidad comprada	Precio de la unidad		IMPORTE
				Pts.	Cénts.	
12	Aceite de oliva.....	Litro.....	990	1	20	1.188
12	Petróleo.....	Idem.....	478	0	80	382 40
12	Carbón vegetal.....	Quintal métrico	66	10		660
12	Esparto para relleno.....	Idem.....	107	10	10	1.080 70

Alcalá de Henares 31 de Julio de 1892.—El Administrador, Angel Machado.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, Emilio Díez Arranquiz.

Factoría de Subsistencias militares de Leganés

PRIMERA DECENA DE JULIO DE 1892

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia.	Nombre del vendedor	Vecindad	Clase del artículo	CANTIDAD	Precio de la unidad del artículo		IMPORTE
					Qs. métricos	Pts. Cénts.	
1.º	D. Manuel M. Maroto.....	Leganés.....	Harina flor.	8	39	25	314
9	El mismo.....	Idem.....	Trigo....	400	28	77	11.508
9	D. Bonifacio Pérez.....	Carabanchel..	Sal.....	6	18	50	111
9	D. Manuel M. Maroto.....	Leganés.....	Leña.....	250	1	50	1.125
9	El mismo.....	Idem.....	Paja.....	50	5	90	265
9	El mismo.....	Idem.....	Cebada... 50 hectólitos		11	75	587 50
TOTAL.....							18.910 50

Leganés 9 de Junio de 1892.—El Administrador, Eduardo Agulló.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, José Alfaro.

Factoría de Utensilios militares de Leganés

MES DE JULIO DE 1892

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Fecha	Nombre del vendedor	Vecindad	Clase	CANTIDAD	Precio del artículo		IMPORTE
					Pts.	Cénts.	
9	D. Bonifacio Pérez.....	Carabanchel..	Petróleo.	600 ltrs.	0	84	504
9	D. Serafín Moreno.....	Madrid.....	Carbón.	60 qqms.	10	60	636
TOTAL.....							1.140

Leganés 31 de Julio de 1892.—El Administrador, Eduardo Agulló.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, José Alfaro.